



Radicado: **080013153009 2022 00215 00**
Proceso: **EJECUTIVO - Efectividad para la garantía real**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **FABIOLA ESTHER ACOSTA ACUÑA**

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado de la parte demandante presento a través del correo electrónico amirsaker@sakerabogados.com el día 10 de octubre de 2022 solicitud de adición del mandamiento de pago proferido con fecha 06 de octubre de 2022 notificado por estado N° 141 de 10 de octubre de 2022, en el sentido de corregir la fecha de cuando entro en mora la demandada. Para lo de su conocimiento.

Secretaria

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de adición y corrección del mandamiento de pago proferido con fecha el día 06 de octubre de 2022 notificado por estado N° 141 de 10 de octubre de 2022, presentada al correo institucional por el apoderado de la parte demandante.

Solicita se efectúe la adición del auto que libró mandamiento de pago de fecha 6 de octubre de 2022 notificado por estado el 10 de octubre de 2022, teniendo en cuenta que el despacho en el punto 2 del auto omitió el año desde que se encuentra en mora la demandada y relacionó de manera equivocada el día, indicando como fecha de mora desde 27 de mayo siendo lo correcto conforme fue solicitado en la demanda: *“más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima sobre el capital adeudado, desde el día 26 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación”*

En efecto, por error involuntario en el numeral segundo de la parte resolutive se omitió el año a partir del cual se ordena pagar los intereses moratorios.

Ahora, respecto del día en que se causan los intereses moratorios, no le asiste razón al apoderado, pues el día 26 es la fecha en que declara vencido el plazo, y los intereses moratorios se causan a partir del día siguiente del vencimiento de este.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, se adicionará el mandamiento de pago en el sentido de indicar o señalar la fecha completa a partir de la cual se causan los intereses moratorios, esto es, 27 de mayo de 2021.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Adicionar el numeral segundo del auto de fecha 06 de octubre de 2022 notificado por estado de 10 de octubre de 2022, mediante el cual se profirió mandamiento de pago, conforme lo expuesto en la parte motiva, consecuencia este quedara en su parte resolutive así:

Segundo: Ordenar a la ejecutada **FABIOLA ESTHER ACOSTA ACUÑA** identificada con cedula de ciudadanía N°32.615.596, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con Nit.890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero:

- CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS CON 82 CENTAVOS ML (\$162.727.600,82), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré N°90000048793; más los intereses de

mora liquidados a la tasa máxima sobre el capital adeudado desde el día 27 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c94f89c6ef9b63465e77769f8a783696043fb042b0dcc31b68913c2214a3ce**

Documento generado en 05/12/2022 08:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>